MINUTA DE LA CENTESIMA DÉCIMA OCTAVA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 07/09/11

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 07 de septiembre de 2011, en la oficina del Titular del Órgano Interno de Control de la CNSF, se llevó a cabo la Centésima Décima Octava Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Lic. J. Alfonso Iturbide Guerra, Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF y el Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme al Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar las solicitudes de información pública 0611100007611, 0611100007811 y 0611100007911 así como las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, la Dirección General de Informática, la Dirección General de Administración, la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios y la Dirección General de Desarrollo e Investigación de la propia **CNSF**.

ANTECEDENTES
"A"

I. Se recibió la solicitud de información número 0611100007611, de fecha 09 de agosto de 2011, relativa a:

"En las "Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social" publicadas el 26 de febrero de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, se señala en la Regla Sexagésima que los montos excedentes que resulten de la reserva para fluctuación de inversiones básica correspondiente a los planes básicos, deberán destinarse como contribuciones a la constitución del Fondo Especial a que se refiere la Octogésima Octava de estas mismas Reglas.

Posteriormente, en las "Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social" publicadas el 12 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales sustituyen a las Reglas de 1997 señaladas en el párrafo anterior, se eliminó la parte en la cual se establecía la obligación de destinar al Fondo Especial los montos excedentes que resulten de la reserva para fluctuación de inversiones básica correspondiente a los planes básicos.

En este sentido, se solicita la información o la documentación soporte que contenga los argumentos por los cuales se acordó eliminar la obligación de aportar los excedentes de la reserva para fluctuación de inversiones al Fondo Especial.

Adicionalmente, en la Regla Octogésima Octava de las citadas Reglas de 1997 se establece la obligación para las instituciones de seguros de constituir un Fondo Especial, a través de un fideicomiso, cuya finalidad será contar con recursos financieros que en caso necesario apoyen el adecuado funcionamiento de los seguros de pensiones.

Al respecto, también se solicita la información o la documentación soporte que contenga los argumentos o la exposición de motivos por los cuales se acordó crear el citado Fondo Especial." (sic).

II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 09 de agosto de 2011.

III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 10 de agosto de 2011 mediante memorando No. DGDI/DAE-1147/2011.

IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 31 de agosto de 2011 mediante memorando No.DGJCS/DC-1871/2011, en la que remite la respuesta de la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud mediante memorando No. DGSSPS/DVSPS-1101/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, indicando que: **"...no se cuenta con antecedentes documentales que contengan los argumentos por los cuales las citadas Reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suprimen la obligación de aportar los excedentes de la reserva para fluctuación de inversiones."**

V. Con motivo de las respuestas señaladas en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 06 de septiembre de 2011 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 07 de septiembre de 2011, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la

Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100007611, relativa a:

"En las "Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social" publicadas el 26 de febrero de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, se señala en la Regla Sexagésima que los montos excedentes que resulten de la reserva para fluctuación de inversiones básica correspondiente a los planes básicos, deberán destinarse como contribuciones a la constitución del Fondo Especial a que se refiere la Octogésima Octava de estas mismas Reglas.

Posteriormente, en las "Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social" publicadas el 12 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales sustituyen a las Reglas de 1997 señaladas en el párrafo anterior, se eliminó la parte en la cual se establecía la obligación de destinar al Fondo Especial los montos excedentes que resulten de la reserva para fluctuación de inversiones básica correspondiente a los planes básicos.

En este sentido, se solicita la información o la documentación soporte que contenga los argumentos por los cuales se acordó eliminar la obligación de aportar los excedentes de la reserva para fluctuación de inversiones al Fondo Especial.

Adicionalmente, en la Regla Octogésima Octava de las citadas Reglas de 1997 se establece la obligación para las instituciones de seguros de constituir un Fondo Especial, a través de un fideicomiso, cuya finalidad será contar con recursos financieros que en caso necesario apoyen el adecuado funcionamiento de los seguros de pensiones.

Al respecto, también se solicita la información o la documentación soporte que contenga los argumentos o la exposición de motivos por los cuales se acordó crear el citado Fondo Especial." (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la **inexistencia** de información y registros relativos a la solicitud de información número 0611100007611, de fecha 09 de agosto de 2011, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, así como por la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100007611 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100007811.

ANTECEDENTES
"B"

I. Se recibió la solicitud de información número 0611100007811, de fecha 10 de agosto de 2011, relativa a:

"Solicito copia simple del OFICIO emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante el cual esa autoridad, con fundamento en los artículos 26 y 107 de la LGISMS y por no iniciar operaciones en el plazo establecido, revocó la autorización otorgada al intermediario de reaseguro denominado REASEGURO GLOBAL, INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V.

Es importante destacar que lo que se solicita es el OFICIO mismo en que se contiene la referida revocación, no la información disponible en la página de Internet de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas siguiendo la ruta "Instituciones", "Sanciones a Intermediarios de Reaseguro".

En el caso de que la información contenida en el oficio haya sido clasificada como reservada o confidencial, solicito me sea proporcionada una versión pública de dicho OFICIO." (sic).

II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 10 de agosto de 2011.

III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 10 de agosto de 2011 mediante memorando No. DGDI/DAE-1149/2011.

IV. La Unidad de Enlace recibió la contestación de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 31 de agosto de 2011 mediante memorando No.DGJCS/DC-1873/2011, en la que envía la respuesta de la Dirección General de Supervisión de Reaseguro mediante memorando No. DGSR/DVR-1272/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, indicando que: **"...se remite a usted la versión pública del oficio respectivo considerando los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ... "**

V. Con motivo de las respuestas señaladas en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 06 de septiembre de 2011 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 07 de septiembre de 2011, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, así como de la Dirección General de Supervisión de Reaseguro de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100007811, relativa a:

> *"Solicito copia simple del OFICIO emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante el cual esa autoridad, con fundamento en los artículos 26 y 107 de la LGISMS y por no iniciar operaciones en el plazo establecido, revocó la autorización otorgada al intermediario de reaseguro denominado REASEGURO GLOBAL, INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V.*
>
> *Es importante destacar que lo que se solicita es el OFICIO mismo en que se contiene la referida revocación, no la información disponible en la página de Internet de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas siguiendo la ruta "Instituciones", "Sanciones a Intermediarios de Reaseguro".*
>
> *En el caso de que la información contenida en el oficio haya sido clasificada como reservada o confidencial, solicito me sea proporcionada una versión pública de dicho OFICIO." (sic).*

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como en las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **aprueba** la **versión pública** de los registros relativos a la solicitud de información número 0611100007811, de fecha 10 de agosto de 2011, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, así como por la Dirección General de Supervisión de Reaseguro.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 41 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100007811, el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100007911.

ANTECEDENTES
"C"

I. Se recibió la solicitud de información número 0611100007911, de fecha 10 de agosto de 2011, relativa a:

"Titular de la Unidad de Enlace.
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
A quien corresponda:
Con fines de investigación académica solicito a usted atentamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 7 fracciones IX, XV y XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, proporcionar la siguiente información y documentos que deberán tomarse de aquella información existente en los archivos y base de datos de esa H. dependencia.
En la inteligencia que la información que se solicita deberá ser la que conste desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, esto es, el primero de enero de dos mil cinco, hasta la fecha de presentación de esta solicitud, inclusive.
La información solicitada es sobre lo siguiente:
1. Entregar copia del registro total de las indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial del Estado a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la que deberá ser enviada vía mensajería servicio ordinario al domicilio señalado.
2. Entregar copia certificada o autorizada de los recibos o comprobantes de pago realizados con motivo de los pagos efectuados por responsabilidad patrimonial del Estado por parte de ese ente público, la que deberá ser enviada vía mensajería servicio ordinario al domicilio señalado.
La siguiente información deberá ser entregada por internet via INFOMEX
3. La cantidad total de reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del Estado, recibidos en esa dependencia.
4. La cantidad de reclamaciones que se estimaron procedentes y se cubrió alguna cantidad al particular por parte de ese ente público.
5. La cantidad de reclamaciones que se declararon infundadas por el órgano respectivo de ese ente público.
6. La cantidad de reclamaciones no resueltas hasta la fecha, señalando en su caso la fecha de presentación y el estado actual que guarda el procedimiento respectivo ante ese ente público.

7. El monto que hasta la fecha ha cubierto ese ente público, por concepto de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que se estimaron procedentes ante ese ente público.

8. El número de reclamaciones que se estimaron infundadas por ese ente público, por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado y que finalmente se estimaron fundados por los órganos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

9. El número de reclamaciones que habiéndose estimado improcedentes o infundadas tanto por ese ente público como por las salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se debieron cubrir por haber obtenido el particular demandante sentencia favorable por parte de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (vía juicio de amparo)

10. Indicar cuál fue la causa principal que dio origen a las reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.

11. ¿Cuál fue el motivo más recurrente por el que se estimó procedente otorgar algún pago por concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado ante ese ente público?

Agradezco la atención dada a la presente solicitud." (sic).

II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 10 de agosto de 2011.

III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 10 de agosto de 2011 mediante memorando No. DGDI/DAE-1150/2011.

IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 31 de agosto de 2011 mediante memorando No.DGJCS/DC-1872/2011, en la que remite las respuestas de las siguientes Direcciones Generales:

- Dirección General de Supervisión Actuarial mediante memorando No. DGSA/DVA-1203/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, indicando que:"**No existe ningún documento en sus archivos".**

- Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud mediante memorando No. DGSSPS/DVSPS-1099/2011 de fecha 23 de agosto de 2011, indicando que:"**No cuenta con antecedentes".**

- Dirección General de Supervisión Financiera mediante memorando No. DGSF/DIF-1267/2011 de fecha 24 de agosto de 2011, indicando que:"**No cuenta con archivos o documentación que corresponda a la información solicitada".**

- Dirección General de Supervisión de Reaseguro mediante memorando No. DGSR/DVR-1268/2011 de fecha 19 de agosto de 2011, indicando que:"**No cuenta con información".**

- Dirección General de Informática mediante memorando No. DGI-1217/2011 de fecha 18 de agosto de 2011, indicando que:"**No cuenta con información".**

- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios mediante memorando No. DGJCI/DC-1568/2011 de fecha 22 de agosto de 2011, indicando que:"**No tiene antecedente o registro de reclamación".**

- Dirección General de Administración mediante memorando No. DGA/DARFyM-1639/2011 de fecha 22 de agosto de 2011, indicando que: **"No se han tenido casos, ni pago alguno por responsabilidad patrimonial del Estado".**

- Dirección General de Desarrollo e Investigación mediante memorando No. DGDI/DAE-1163/2011 de fecha 02 de septiembre de 2011, indicando que: **"No se han tenido casos, ni pago alguno por responsabilidad patrimonial del Estado".**

V. Con motivo de las respuestas señaladas en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 06 de septiembre de 2011 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 07 de septiembre de 2011, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, la Dirección General de Informática, la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Desarrollo e Investigación de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100007911, relativa a:

"Titular de la Unidad de Enlace.
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
A quien corresponda:
Con fines de investigación académica solicito a usted atentamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 7 fracciones IX, XV y XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, proporcionar la siguiente información y documentos que deberán tomarse de aquella información existente en los archivos y base de datos de esa H. dependencia.
En la inteligencia que la información que se solicita deberá ser la que conste desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado,

esto es, el primero de enero de dos mil cinco, hasta la fecha de presentación de esta solicitud, inclusive.

La información solicitada es sobre lo siguiente:

1. *Entregar copia del registro total de las indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial del Estado a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la que deberá ser enviada vía mensajería servicio ordinario al domicilio señalado.*
2. *Entregar copia certificada o autorizada de los recibos o comprobantes de pago realizados con motivo de los pagos efectuados por responsabilidad patrimonial del Estado por parte de ese ente público, la que deberá ser enviada vía mensajería servicio ordinario al domicilio señalado.*

La siguiente información deberá ser entregada por internet via INFOMEX

3. *La cantidad total de reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del Estado, recibidos en esa dependencia.*
4. *La cantidad de reclamaciones que se estimaron procedentes y se cubrió alguna cantidad al particular por parte de ese ente público.*
5. *La cantidad de reclamaciones que se declararon infundadas por el órgano respectivo de ese ente público.*
6. *La cantidad de reclamaciones no resueltas hasta la fecha, señalando en su caso la fecha de presentación y el estado actual que guarda el procedimiento respectivo ante ese ente público.*
7. *El monto que hasta la fecha ha cubierto ese ente público, por concepto de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que se estimaron procedentes ante ese ente público.*
8. *El número de reclamaciones que se estimaron infundadas por ese ente público, por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado y que finalmente se estimaron fundados por los órganos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*
9. *El número de reclamaciones que habiéndose estimado improcedentes o infundadas tanto por ese ente público como por las salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se debieron cubrir por haber obtenido el particular demandante sentencia favorable por parte de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (vía juicio de amparo)*
10. *Indicar cuál fue la causa principal que dio origen a las reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.*
11. *¿Cuál fue el motivo más recurrente por el que se estimó procedente otorgar algún pago por concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado ante ese ente público?*

Agradezco la atención dada a la presente solicitud." (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como por las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la **inexistencia** de información y registros relativos a la solicitud de información número 0611100007911, de fecha 10 de agosto de 2011, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión Financiera, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, la Dirección General de Informática, la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Desarrollo e Investigación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas, se dio por concluida la reunión.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. HÉCTOR ROMERO GATICA
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF

LIC. J. ALFONSO ITURBIDE GUERRA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CNSF

LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF